

## PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. RICARDO CHAMORRO DELMO y DÑA. MARÍA MAGDALENA NEVADO DEL CAMPO en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan al Gobierno la siguiente pregunta para su respuesta por escrito.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 14 de marzo de 2020 se aprobó el RD 463/2020, por el que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El sector veterinario, obviado en un primer momento por dicho Real Decreto, fue incluido en la lista de los establecimientos cuya actividad debe garantizarse.

En efecto, ante las dudas generadas por el Real Decreto 463/2020, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicó una nota informativa el 18 de marzo de 2020, mediante la cual se decía:

La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, los centros o clínicas veterinarias, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la





GRUPO PARLAMENTARIO

venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos necesarios para su funcionamiento.

En el caso de agricultores, ganaderos, acuicultores y pescadores deben poder seguir realizando las labores necesarias para garantizar el mantenimiento de actividad.

En todo caso, para prevenir y contener la expansión del virus, <u>las labores cuya realización</u> no sea imprescindible llevar a cabo durante la duración del período del estado de alarma, <u>deben limitarse o suspenderse</u>, como por ejemplo, labores accesorias de mantenimiento.

Las distintas Comunidades Autónomas han interpretado de forma divergente qué labores veterinarias son imprescindibles llevar a cabo durante la duración del periodo del estado de alarma.

A modo de ejemplo, resulta llamativa la diferencia de tratamiento de la brucelosis bovina, enfermedad prácticamente erradicada en toda España, respecto de las Comunidades Autónomas, así:

a) En Extremadura, Antonio Cabezas García firma la Instrucción de 19 de marzo de 2020 del director General de Agricultura y Ganadería relativa a la ejecución de los programas de sanidad animal en Extremadura durante el periodo de alarma establecido por RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19, por la que se mantiene la ejecución de todos los programas nacionales y autonómicos de vigilancia, control y erradicación de





GRUPO PARLAMENTARIO

enfermedades de los animales, incluidos los que tienen carácter voluntario, entre ellos, el control de brucelosis bovina, si bien en la misma Instrucción se detallan otros programas que sí se suspenden.

b) En Andalucía, la página web de la Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, informa, a fecha de 19/03/2020, que la misma ha establecido una serie de medidas excepcionales que garantizan el abastecimiento y la seguridad de los productos y la sanidad de las explotaciones, "con el objeto de flexibilizar las campañas de saneamiento ganadero y hacer posible la aplicación, por los propios ganaderos y el personal veterinario de Andalucía, del estado de alarma decretado por el Gobierno central para combatir la propagación del coronavirus Covid-19".

Las medidas, resueltas en el día 18/03/2020, por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la consejería, entre otras, contemplan "el aplazamiento, (...) de la ejecución de programas específicos para la erradicación de enfermedades como la tuberculosis y brucelosis bovina, ovina y caprina, durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma".

Asimismo, añade que dicha suspensión se hace para "adecuarse al real decreto de estado de alarma" y que además dichas medidas "garantizan las condiciones de salud y seguridad de los productos puestos en el mercado y la sanidad de las explotaciones del sector en toda la comunidad andaluza".

Hay que tener en cuenta que, para poder llevar a cabo los saneamientos mencionadas, no basta la labor del ganadero y del veterinario, sino que es esencial la contratación de media decena de jornaleros de media por explotación para reconducir e inmovilizar el ganado. En este sentido, también hay que poner





GRUPO PARLAMENTARIO

de manifiesto las dificultades, por todos conocidas, que atraviesa el sector primario para contratar jornaleros durante el estado de alarma, los costes extraordinarios que dicha situación lleva aparejada en cuanto al transporte de dichos jornaleros, y la necesidad de mantener la seguridad en todas aquellas actividades cuya realización no sea esencial.

En relación con los datos mencionados, se formula la siguiente:

## **PREGUNTA**

1. ¿qué labores del ejercicio de la ciencia veterinaria son imprescindibles llevar a cabo durante la duración del período del estado de alarma?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 26 de marzo de 2020.

D. Ricardo Chamorro Delmo

Diputado GP. VOX

Da. María Magdaléna Nevado del Campo

Diputada GP. VOX

Da. Macayana Olona Choclán

V°. B°. Portavoz Adjunta GP. VOX

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42 gpvox@congreso.es